



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 433/2024

En Palma de Mallorca, a día 28 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Guillermo Barceló Cardell
Dña M.^a Dolores Ramos Pareja

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una videollamada.

RECLAMADA: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que habiendo sido citada comparece a este trámite de manera presencial, también a través de una llamada telefónica, representando al taller mecánico de su propiedad.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y del representante de la parte reclamada.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

A continuación el representante de la empresa realiza las alegaciones pertinentes a la reclamación planteada, defendiendo la actuación de la empresa y concretamente justificando la actuación que en todo momento se ha llevado con la reparación del vehículo.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO en parte las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido siguiente:



1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada la parte reclamante, revisada la documentación facilitada, por ambas partes, como prueba, en el expediente que nos ocupa, y después de que la parte reclamante solicitara, al taller mecánico del cual es titular Sr. XXXXX, la reparación de su vehículo, ya que según el reclamante el vehículo al iniciar la marcha se producían tirones que denotaban algún problema mecánico que debía solucionarse a pesar de que con el motor caliente dichos tirones desaparecían o se veían aminorados.

2.- Una vez que el colegio arbitral escucha y realiza las preguntas oportunas con la finalidad de resolver la reclamación de la manera mas justa y equitativa posible, resuelve estimar en parte la reclamación del reclamante y acuerda que la parte reclamada deberá abonar al reclamante la cantidad de 95,20 euros mas el IVA cantidad cobrada en su reparación por el tubo cambiado y facturado que supuestamente origino la perdida de combustible reclamada en segunda instancia por el reclamante, y que probablemente tenga relación siempre supuestamente con la reparación realizada en el vehículo por el Sr. XXXXX. Además de esta cantidad indicada deberá abonar también el Sr. XXXXX la cantidad de 24 euros más el IVA por la mano de obra, que entiende este Colegio arbitral como necesaria para realizar esta sustitución.

3.- Por todo ello este Colegio Arbitral resuelve, que la cantidad total a abonar por el reclamado al reclamante asciende a la cantidad de 144,23€ (impuestos indirectos incluidos), cantidad que deberá abonar mediante transferencia bancaria al reclamante al numero de cuenta bancaria que le facilite el Sr. XXXXX, en un plazo no superior a 15 días a contar desde que el reclamante facilite al Sr. XXXXX sus datos bancarios que posibiliten esta transferencia.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES